



CONSTITUCION COMPAÑIA LUNACORP S.A.

OTORGADA POR:
EDWIN HUMBERTO PROAÑO MENDIETA
Y OTROS

CUANTIA: USD 800.00

NF

DI 4,

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen: **Uno.** El señor **EDWIN HUMBERTO PROAÑO MENDIETA**, por sus propios derechos, de estado civil viudo; **Dos.** El señor **DANIEL PONCE MEJIA**, por sus propios derechos, de estado civil casado; **Tres.** El señor **PEDRO NICOLAS IZURIETA HURTADO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; **Cuatro.** La señorita **ANA VALERIA PEÑA CAMACHO**, por sus propios derechos, de estado civil soltera; **Cinco.** La señorita **MILI PAULINA LEON RAMOS**, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, **Seis.** El señor **JUAN PABLO CABRERA SAONA**, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes

de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: **Uno. Uno.** El señor **EDWIN HUMBERTO PROAÑO MENDIETA**, por sus propios derechos, de estado civil viudo;

Dos. El señor **DANIEL PONCE MEJIA**, por sus propios derechos, de estado civil casado; **Tres.** El señor **PEDRO NICOLAS IZURIETA HURTADO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; **Cuatro.** La señorita **ANA VALERIA PEÑA CAMACHO**, por sus propios derechos, de estado civil soltera; **Cinco.** La señorita **MILI PAULINA LEON RAMOS**, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, **Seis.** El señor **JUAN PABLO CABRERA SAONA**, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **LUNACORP S.A.**

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LUNACORP S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-

La Compañía **LUNACORP S.A.**, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,



República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **1)** A la prestación de servicios de restaurante, bar, cafetería, recepciones, catering, eventos y más actividades relacionadas; **2)** A la promoción, organización y ejecución de todas clase de eventos, ferias, exhibiciones, concursos y más actividades relacionadas con el sector comercial en general, adicionalmente venta de publicidad y auspicios; **3)** La prestación de toda clase de servicios de asistencia, control y asesoría en los campos administrativos, contables, auditoria, informática, legal, económica y administración, ya sea para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **4)** La prestación de servicios de cobranzas, estudios de mercado, encuestas, publicidad y otros relacionados conexamente, además de la gestión de mantenimiento preventivo y correctivo; **5)** Importación, exportación, distribución, comercialización representación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; **6)** A la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, patentación de toda clase de software informáticos, programas de computación, además de equipos, partes, piezas, accesorios, repuestos y ensamblaje de equipos para el sector informático, computación; **7)** La importación, exportación, distribución, comercialización y representación por cuenta propia o a través de terceros de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas,

accesorios, implementos, partes, piezas y en general todo tipo de artículos y productos que requiera en la industria y el comercio en general; **8)** Brindará asesoría y prestación de servicios en los campos de la ingeniería mecánica, civil, arquitectura, diseño, planificación y más actividades afines, pudiendo participar en concursos y licitaciones para ofertas de servicios y construcciones de obras civiles públicas y privadas, tanto en el país como en el exterior; **9)** Podrá dedicarse a la promoción, ejecución, compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; **10)** Se dedicará a la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camarones y más productos bioacuáticos, psícolas; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica; de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico y para laboratorio; **11)** Podrá comprar, vender, comercializar, importar, exportar, distribuir y representar ya sea por cuenta propia o a través de terceros toda clase de productos, artículos y bienes de consumo humano y de capital; **12)** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. **ARTICULO**



003

TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO**

SEGUNDO: EL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO

CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00)**, divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive.

ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO:**

DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las

acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-**

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone



C04

de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General

convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión.

El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación

de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de

deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de

accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son

atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión,



ccc

transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Fijar anualmente los montos y cuantías que deba autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía, para que suscriban determinados actos y contratos en forma conjunta. J) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo; en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato

según la cuantía que determine anualmente por la Junta General de Accionistas; F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones **TRES AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden



de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato según la cuantía que determine anualmente por la Junta General de Accionistas; M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán **UN AÑO** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de

Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y

ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez

hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas



008

de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.**- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

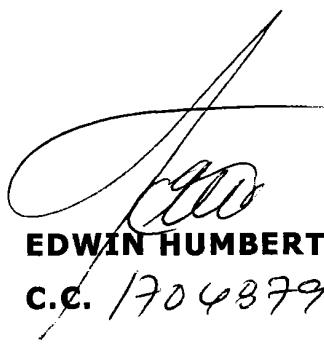
HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>NUMERO ACCION</u>
	<u>USD</u>	<u>NUMERARIO</u>	<u>US \$ 1.00 C/U</u>
1. EDWIN H. PROAÑO MENDIETA	400.00	400.00	400
2. DANIEL PONCE MEJIA	120.00	120.00	120
3. PEDRO NICOLAS IZURIETA HURTADO	120.00	120.00	120
4. ANA VALERIA PEÑA CAMACHO	58.00	58.00	58
5. MILI PAULINA LEON RAMOS	58.00	58.00	58
6. JUAN PABLO CABRERA SAONA	44.00	44.00	44
TOTALES US \$	800.00	800.00	800

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de

consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. Esta minuta que se halla firmada por el **Doctor Iván Díaz Oquendo, Abogado** con matrícula profesional número **tres mil doscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



EDWIN HUMBERTO PROAÑO MENDIETA

C.C. 1704879780



DANIEL PONCE MEJIA

C.C. 1709220808





009

PEDRO NICOLAS IZURIETA HURTADO

C.C. 171251960-0

Ana Valeria Peña Camacho

C.C. 1713729349

MILI PAULINA LEON RAMOS

C.C. 171264944-1

JUAN PABLO CABRERA SAONA

C.C. 100181440-7



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7363249

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2011 13:16:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LUNACORP S.A.
APROBADO

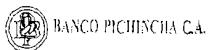
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

- 10 -



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/06/20

Mediante comprobante No.-

408742255 IVAN ORLANDO DIAZ OQUENDO

Con Cédula de Identidad:

1707325781 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

LUNACORP S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

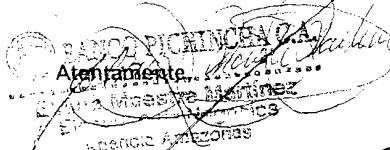
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	usd
1	PROANO MENDIETA EDWIN HUMBERTO	1704879780	\$ 400.00	usd
2	PONCE MEJIA DANIEL	1709220808	\$ 120.00	usd
3	IZURIETA HURTADO PEDRO NICOLAS	1712519600	\$ 120.00	usd
4	PEÑA CAMACHO ANA VALERIA	1713729349	\$ 58.00	usd
5	LEON RAMOS MILI PAULINA	1712049491	\$ 58.00	usd
6	CABRERA SAONA JUAN PABLO	1001814407	\$ 44.00	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL		\$ 800.00		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

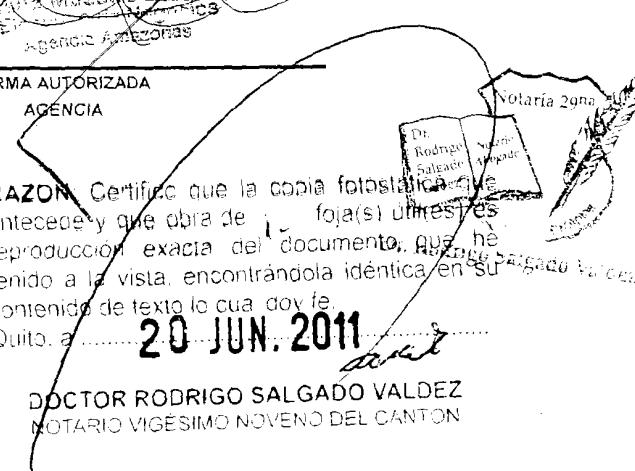
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

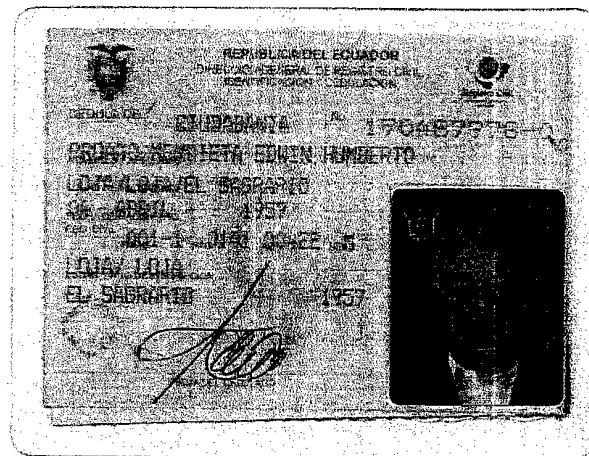


FIRMA AUTORIZADA
ACERIA

RAZON Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja(s) anexos es reproducción exacta del documento. Ayer he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 20 JUN. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 8 de Mayo del 2011



C E R T I F I C A D O

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular 7 de mayo del 2011 al señor(a) Proromo Mendieta Edwin Humberto portador(a) de la cédula de ciudadanía 1.10.4.8.7.97.8.50, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,


Edmo Muñoz Barrezueta

SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCONLACIONES

CEDULA DE CIUDADANIA

1709220808-8

APPELLIDOS Y NOMBRES: PONCE MEJIA DANIEL

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 1983-07-13

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: MASCULINO

ESTADO CIVIL: Casado

DANIELA
PROAÑO JULIUSBERGER

Barcode

- 12 -

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFECCIÓN/OCCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PONCE MARIO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MEJIA CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2011-06-03

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-06-03

Signature

REQUERIMIENTO DEL COLAJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

275-0151 1709220808
NÚMERO CÉDULA

PONCE MEJIA DANIEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

Signature

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

No.
171251960-9



APPELLIDOS Y NOMBRES

IZURIETA HURTADO

PEDRO NICOLAS

LUGAR DE NACIMIENTO

PROVINCIAS

DURO

CHOCÓ

FECHA DE NACIMIENTO **1983-01-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

IZURIETA SILVA PEDRO NICANOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

HURTADO RACINES OLGA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-07-05

FECHA DE EXPIRACIÓN

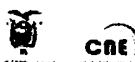
2020-07-05

V1333V1222

0033879

Ricardo Z.
DIRECCIÓN GENERAL

Ricardo Z.
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

EN EL DÍA DE LAS ELECCIONES, EL 24 DE MARZO DE 2013, EN LA

087-0011
NÚMERO

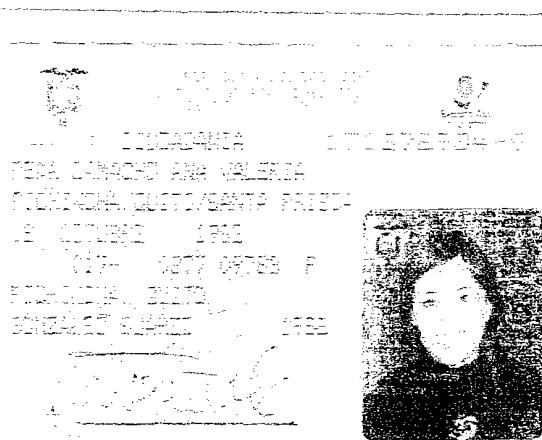
1712519600
CÉDULA

IZURIETA HURTADO PEDRO NICOLAS

PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Ricardo Z.
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
EMPLEADO PRIVADO
MARCELA ELADIO PERA
MARIA DEL PILAR CAMACHO
QUITO
10/03/2010
10/03/2010

2509527



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

373-0010
NÚMERO

1713729349
CÉDULA

PEÑA CAMACHO ANA VALERIA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA
ALANGASI
PARROQUIA

CANTON
ZONA

Peña Camacho Ana Valeria
FIRMADO EN LA PRESIDENCIA (ESTE DE LA JUNTA)



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº 171204949-1

APellidos y Nombres: LEON RAMOS MILI PAULINA
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ
Fecha de Nacimiento: 1983-11-18
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: Soltera

INSTRUCCION SUPERIOR: PROFESION: ARQUITECTO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LEON MORALES EDWIN ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RAMOS LEVICHEK SUSANA PAULINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-07-06
FECHA DE EXPIACION: 2020-07-06

E334301242
20030113





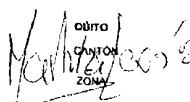
REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

242-0055 1712049491
NÚMERO CEDULA

LEON RAMOS MILI PAULINA

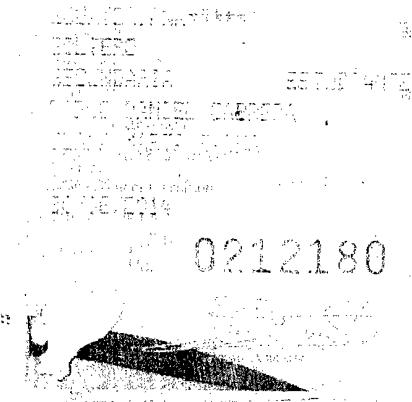
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR EX. 1
PARROQUIA ZONA 2

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





ESTADO ECUATORIANO
PROVINCIA DE PICHINCHA
CANTÓN QUITO
CARRERA SAONA JUAN PABLO
TITULARIDAD/QUITO/CHALAFÍTE
05 MAYO 1988
CÓDIGO 387-0014
CÉDULA 1001814407
FIRMADO EN QUITO
CABRERA SAONA JUAN PABLO



0212180



Juan Pablo Cabrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

387-0014
NÚMERO

1001814407
CÉDULA

CABRERA SAONA JUAN PABLO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

APRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
denominada LUNACORP S.A., firmada y sellada en Quito
a, veinte y nueve de junio del año dos mil once.-*



lsas
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO 1111 NOVENO DEL CANTÓN QUITO

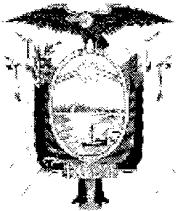


RP

...ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003131, dictada por la Superintendencia de Compañías , el 18 de julio del 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LUNACORP S.A., celebrada en esta Notaría el 20 de Junio del 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito, a 26 de Julio del 2011.-

acu28
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



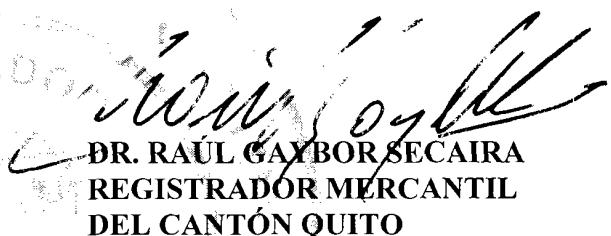


015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 18 de julio de 2.011, bajo el número **2526** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LUNACORP S.A.**", otorgada el veinte de junio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032595**.- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



019

19161

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

Quito, a

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "LUNACORP S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENC.